

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)**

Expediente No. 2024-00129.

Reunidos los requisitos formales (C.G.P. art. 82) y atendiendo a las previsiones del artículo 384 *ibídem*, el juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de restitución de leasing habitacional, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LEIDY YULIE PRECIADO SEGURA**.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *ídem*).

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con los artículos 291, y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20853143.

SEXTO: Se le reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** para que actúe como apoderado del banco demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 032 Hoy 30-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

